

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte demandante no se pronunció respecto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de las que se corrió traslado por auto del 11 de noviembre de 2021. A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Siete de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00077 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demandados	JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA
Asunto	FIJA FECHA AUDIENCIA - DECRETA PRUEBAS
Auto interlocutorio	522

Por cuanto se encuentra surtido el traslado de las excepciones, conforme lo prevé el artículo 443 del Código General del Proceso, se procede a citar para la audiencia prevista en los artículo 372 y 373 del mismo código.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Así las cosas, conforme lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Para el efecto se señala **el día 24 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

Se les advierte a los intervinientes que en la audiencia deberán acreditar la calidad en que comparecen. Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, y calidad en que comparecen, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella.

ADVERTENCIAS

Se cita a la demandante y al demandado para que concurren personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa y dentro del término legal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que las partes solicitaron pruebas, se procede a decretarlas, conforme lo establece el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

1. Pruebas parte demandante AFP COLFONDOS S.A.

- **Documental:** Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda (consecutivo 002 págs. 7-36 expediente digital).

2. Pruebas parte demandada JUAN DIEGO MENDOZA OCHOA:

- **Documental:** Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la contestación a la demanda y formulación de excepciones (Consecutivo 017 págs. 15-61 expediente digital).
- **Prueba testimonial:** Se citan los testigos enlistados en el escrito de formulación de excepciones, para que rindan testimonio en la audiencia: Isabel Cristina Echeverri, Elkin Fabio Ruiz y José Arnubio Pulgarin.
- **Oficio a Porvenir S.A.:** No se accede oficiar conforme se solicita por la parte demandante, por cuanto lo pedido, como datos, archivos

y demás información relacionada con los aportes pensionales entre abril de 1994 a noviembre de 1997 de José Arnubio Pulgarín Pulgarín, Elkin Fabio Ruiz Álvarez, Carlos Rodriguez Echavarría, Olga del Socorro Rios Colorado, Isabel Cristina Echeverri y Juan Diego Mendoza Ochoa y, del traslado de fondo que se haya realizado o siga pendiente de estas personas, es información que puede ser obtenida por el interesado a través de derecho de petición. Máxime que de acuerdo al numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, se establece que es deber de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitar los documentos que directamente o por medio del derecho de petición haya podido conseguir, y en este último evento, debe acreditarse al menos sumariamente la constancia de haber presentado el derecho de petición.

No obstante, se le concede a la parte dememanda el término de 30 días para que si así lo considera aporte los documentos a que hace referencia.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 196 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6239202a09913673948e1c9d8e6705230249fbd520f40d7ab008ff1373ef
be63**

Documento generado en 07/12/2021 09:50:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**